

Dec. No. 689, que nombra al Sr. José Marcos Iglesias, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 689

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor José Marcos Iglesias, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 690, que nombra al Sr. Eric August Sprock, Cónsul Honorario de la Rep. Dom., en Curazao, Antillas Holandesas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Eric Augusto Sprock queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Curazao, Antillas Holandesas

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 691, que deroga el Artículo 3 del Decreto No. 150, del 1ro. de septiembre de 1978.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 150, de fecha 1ro. de septiembre de 1978, por medio del cual se dispuso que la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas pasara a formar parte de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC).

Art. 2.— Los programas y proyectos realizados por la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas serán supervisados por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN